

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de su Comisión Permanente del día 23 de Septiembre último, con sanción del Pleno en la de 8 de Octubre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de los pavimentos de granito porfídico y la colocación de encintado granítico en las obras que de esta clase se acuerden ejecutar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA, OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de granito porfídico que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital.

2.º La instalación de los encintados graníticos en las referidas obras en los casos que estos sean necesarios por no aprovecharse los existentes en las calles en que se realicen.

3.º La conservación de dichas obras durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

4.º La nueva construcción de los pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de aperturas de zanjas destinadas a instalación de cañerías de agua, gas, cables para luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc.

5.º No son objeto de esta contrata

las obras de la clase de material que nos ocupa que se hallen incluidas en una contrata general, formando uno de los elementos integrantes de ella, ni las de igual clase de material incluidas en el plan a ejecutar en vías de Ensanche con cargo a las consignaciones del vigente presupuesto.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el 30 de Junio de 1930, por lo que hace referencia al período de construcción.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde realizar.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, empezará a contarse otro de cuatro (4) años, durante el cual el contratista estará obligado a conservar en buen estado todas las obras ejecutadas durante el período de construcción y, además, a verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos de tiempo, dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación por haberse incluido las cantidades que por ésta le correspondían percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado, como ya se ha dicho, al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado y la extensión de la misma, se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras de instalación de encintados, construcción de pavimentos con granito porfídico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato y solo para este fin, pues el

Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de duración de la contrata.

#### CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO, MODO DE EJECUTARLAS, PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS, COMPOSICIÓN DE LOS MORTEROS Y DEL HORMIGÓN, RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata, son de tres clases: nuevas, de conservación de las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas, a que hace referencia el artículo 1.º

1.ª *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material de granito porfídico sobre cimientado de hormigón y mortero en seco, de hormigón y arena y arena solamente, tomando las juntas con éstas o con mortero fluido.

Los empedrados de material de granito porfídico con cimientado de hormigón se compondrán de una base de diez a veinte (10 a 20) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero en seco o de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines.

Los empedrados de material de granito porfídico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriores, con la diferencia de que su cimientado será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimientado de hormigón de diez a veinte (10 a 20) centímetros de hormigón y dos (2) de mortero ordinario o sobre una capa de arena de diez (10) centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado o de los encintados que se hallen hundidos o levantados; el arreglo de cimientado y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiera sufrido deterioro en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin hundidos ni resaltes y los encintados en igual situación que estaban cuando fueron recibidas las obras.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán dichas obras en volver a colocar, todas cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá sustituirlo el contratista por otro en condiciones.

Podrá ser de abono al contratista el material que haya sustituido por deterioro o pérdida en casos de hundimientos de gran importancia u otras causas ajenas por completo a la contrata, siempre que el Ingeniero correspondiente lo proponga a la Dirección y ésta así lo acuerde.

Art 5.º *Modo de ejecutar las obras.*

1.º *Obras nuevas. Replanteo.*—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientado y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración antes de dicha apertura, a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesario.

Si la obra fuera a ejecutarse en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el encintado de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

**Ejecución del cimientado.**—Si es de arena procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río de un espesor tal, que regada y apisonada convenientemente quede reducida a cinco (5) centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en las que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose después a efectuar las operaciones que más tarde indicaremos al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón, se colocará éste en el fondo de dicha caja, con espesor de diez, quince y veinte (10, 15 y 20) centímetros, y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pistones de poco peso, haciéndose posteriormente las operaciones que se indicarán.

**Colocación de los encintados.**—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimientado de arena, hasta quedar reducida a diez (10) centímetros; se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre cimientado de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal, que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

**Ejecución del empedrado.**—Hecho el cimientado, colocado el encintado y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo sobre aquél una capa de arena o de mortero en seco, de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de espesor.

Este mortero estará compuesto de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La mezcla de estos componentes se hará por medio de palas, revolviéndolo hasta que quede con un color uniforme.

Extendida sobre el hormigón la capa de arena o de mortero en seco, se procederá a la colocación de los adoquines sobre dicha mezcla.

Después de hecho el empedrado, se riega abundantemente éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento determine una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero fluido, compuesto de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en

masas de cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y cien (100) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua, de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

Hecha la lechada y colocada en jarreros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyan, verterá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocado en posición de los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas, con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que ésta fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta once días después de terminada la obra.

**Obras de conservación y tapado de calas.**—Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes, teniendo la obligación el contratista de transportar por su cuenta a vertedero los materiales y detritus sobrantes.

**Art. 6.º Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.**—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones.

En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, alcorques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que lo tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa municipal.

**Art. 7.º Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en las obras. Naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**—**Adoquines: naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**—El granito porfídico o microgranito del que serán los adoquines, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanzan tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea toda ella.

A la percusión, deberá producir un sonido claro.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos.

Su peso por metro cúbico no será inferior a 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila y en Collado Mediano.

Las rocas de que procedan los materiales anteriormente mencionados, no deberán ser heladizas.

Los adoquines de microgranito tendrán aproximadamente la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo, 19 centímetros; ancho, 11; tizón, 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores; pero de sólo doce (12) centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

**Encintados: Naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todas sus partes; pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos di-

ficultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peñacaldas, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se usen en glorietas y en revueltas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pase por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determina la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines; las dimensiones de los de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Las de otro serán también, como mínimo, 20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 60 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a 40 metros.

**Cemento.**—El cemento que se use deberá ser de la mejor calidad, fresco, conservado en barriles o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de fábricas españolas, debiendo reunir las características que indica el pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1919, para las obras públicas del Estado, que aparece inserto en la *Gaceta* de 5 de Junio del mismo, y rectificado en la del 7 de dicho mes y año.

**Piedra para el hormigón.**—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacada de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5), centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá suministrarse la almendrilla, el pórfido diabásico y el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

**Arena.**—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo; procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes, debiendo cribarse la que haya de emplearse en los morteros en seco y fluido.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS, PAGOS DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 10. *Medición de las obras ejecutadas.*—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo noveno, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Art. 11. *Precios tipos.*—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego son las que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobrestantes o el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados pavimentados o lineales de encintado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Art. 13. *Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 14. *Pago de las calas cerradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por defectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados, mensualmente, por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo

que le corresponda, según se hayan practicado éstas en uno u otro empedrado.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de la que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando las unidades de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que se adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 15. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación,

Al terminar este último período en 20 de Junio de 1934, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutar hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse dicha devolución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 16. *Excesos de excavación.*—Si por variación de la rasante hubiere exceso de excavación sobre la de la apertura de la caja, ya incluída en los precios tipos del metro cuadrado de empedrado, será dicho exceso de abono al contratista; pero previamente habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes para determinar el número de metros cúbicos a abonar, entendiéndose que en el precio tipo de excavaciones y transportes va incluído el entumecimiento de tierras, y, por consiguiente, el pago se hará con arreglo al exceso de volumen que acuse el terreno sobre el que represente la apertura de la caja.

Art. 17. *Precios contradictorios.*—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo en empedrados cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios que deberá llevar la conformidad del Ingeniero Director para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Art. 18. *Depósito de materiales.*—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar quinientos (500) metros cuadrados de pa-

vimento de esta clase y doscientos (200) metros lineales de adoquín de encintar.

Art. 19. *Baja en los precios caso de usarse en las obras materiales que se levanten.*—Si al ejecutar alguna obra se levantase cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase no convenía aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá utilizar dichos materiales para construir los cimientos después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta una peseta setenta céntimos (1,70) por cada metro cuadrado de cimiento que con ellos se construya si su espesor es de diez (10) centímetros, y de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos (2,55) si fuera de céntimos (3,40) si fuera de veinte (20).

Art. 20. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 21. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Art. 22. *Plazos en que deberán realizarse las obras.*—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuando ha de empezar éstas, al tratarse de las obras nuevas, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los cinco días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista, siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección de Vías públicas, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas, podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra, completamente terminada, cien (100) metros cuadrados por día, e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

Art. 23. *Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesto por el excelentísimo Señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura, del Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee estará compuesto de novecientos cincuenta centímetros cúbicos de arena (0,950 metros cúbicos) y trescientos (300) kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se compondrá de un metro cúbico (1 metro cúbico) de piedra partida, medio (1/2) de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento.

La contrata verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos por el mortero y éste esté bien adherido a ello, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero fluido y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.º al tratar de los rejuntados.

Art. 8.º *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Art. 9.º *Reconocimiento de las obras.*—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue al reconocimiento de las mismas, tanto a en lo relativo a los espesores del cimiento y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluídas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días (15) de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provinientes de ellas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen, aproximadamente, en una u otra, sin dejar huecos apreciables.

Si al finalizar este plazo no hubiere dado el cumplimiento debido o hecho efectivo las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en dicho artículo anterior.

**Art. 24. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.**—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

**Art. 25. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.**—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

**Art. 26. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás auxiliares, así como operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyos materiales retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

**Art. 27. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, pues este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

**Art. 28. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.**—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y tapado de calas a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva contrata, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

**Art. 29. Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra). Si no se hiciere baja: «por los precios tipos», y si se hiciere: «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

**Art. 30. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato; las que se establecen en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 y las que figuran en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

**Art. 31. Obligaciones por parte del contratista de seguir realizando las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.**—Si a la terminación de la contrata no hubieren dado resultado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en las condiciones que determina dicho artículo, se halle la Corporación municipal dentro de las eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

**Art. 32. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**—Queda abligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviesen textualmente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito el Director facultativo de las mismas.

**CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO**

**OBRAS NUEVAS**

Metro cúbico de excavación y transporte a vertedero de los excesos de excavación, siete pesetas.....	7 —
Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre	

diez (10) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, treinta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos.....

Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre quince (15) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos.....

Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre veinte (20) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con un céntimo.....

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos, si en vez de usarse para la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín el mortero en seco, se usara la arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, cuarenta pesetas con setenta y siete céntimos y cuarenta y tres pesetas con treinta y un céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, capa de arena y rejuntado con este material, treinta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre quince (15) centímetros de hormigón, capa de arena y rejuntado con este material, treinta y ocho pesetas con trece céntimos.....

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre base de arena y rejuntado también de arena, treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con treinta y tres céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, trece pesetas con sesenta y dos céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, trece pesetas con noventa y cuatro céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con ochenta y nueve céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con veintidós céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, catorce pesetas con cincuenta y tres céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinte pesetas con treinta céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticinco pesetas con veinte céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre base de arena, doce pesetas con setenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 por 0,28) sobre base de arena, trece pesetas con veintinueve céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre base de arena, dieciocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.....

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 por 0,30) sobre base de arena, veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....

**CALAS**

En calas con superficie inferior a cinco (5) metros cuadrados se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez y seis pesetas con setenta centimos.....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco

en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con setenta y tres céntimos..... 13 73

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con setenta y seis céntimos..... 10 76

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70), si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos diez y seis pesetas, trece pesetas con tres céntimos y diez pesetas con seis céntimos 16, 13,03 y ..... 10 06

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, trece pesetas con setenta y tres céntimos..... 13 73

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con treinta y dos céntimos..... 11 32

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, siete pesetas con cuarenta y tres céntimos..... 7 43

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con setenta y tres céntimos..... 4 73

En calas que tengan una superficie comprendida entre cinco y diez (5 y 10) metros cuadrados, se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, dieciséis pesetas 16 00

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con quince céntimos ..... 13 15

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con treinta y un céntimos..... 10 31

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70) si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos, quince pesetas con treinta céntimos; doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y nueve pesetas con sesenta y un céntimos.. 15,30, 12,45 y 9 61

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y re-

juntado de arena, trece pesetas con sesenta y nueve céntimos..... 13 69

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, dos pesetas con ochenta y cinco céntimos..... 10 85

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos..... 4 53

En calas que tengan una superficie que exceda de diez (10) metros cuadrados, se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con noventa y dos céntimos..... 13 92

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos..... 11 44

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, ocho pesetas con noventa y siete céntimos..... 8 97

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos, si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos trece pesetas con veintidós céntimos, diez pesetas con setenta y cuatro céntimos y ocho pesetas con veintisiete céntimos ..... 10,74 y 8 27

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con noventa y un céntimos ..... 11 91

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos ..... 9 44

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, seis pesetas con noventa y seis céntimos..... 6 96

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, tres pe-

setas con noventa y cinco céntimos ..... 3 95

Cada pedrusco de nuevo granito porfídico, cincuenta y ocho céntimos ..... 0 58

Madrid, 31 de Julio de 1925.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 3 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual de la contrata en 400.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar el correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello

dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su

resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o

subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—Por acuerdo del Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de empedrado de granito porfídico en las vías públicas de esta Capital».)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de construcción de empedrados de granito porfídico de encintado granítico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 30 de Junio de 1930, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—901)

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de cuatro del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de empedrado con micro-granito y granito ordinario en varios trayectos de las calles de Ataulfo, Cristóbal Bordiú, Espronceda, Galileo, Guzmán el Bueno, Hilarión Eslava, Ponzano, Rodríguez San Pedro, Ayala, Ibiza, Lagasca, Menorca, Juan Duque, Mazarredo, Vía Nueva de acceso al Matadero y Ercilla.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—893)

#### EL BERRUECO

Don Gregorio Montero García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Berrueco (Madrid),

Hago saber: Que por los vecinos de ésta, Lucas Montero y Mariano Sanz Pérez, se ha solicitado del Ayuntamiento la concesión de 55 metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública en la calle de los Prados, números 1 y 3, contiguo y frente a las casas de vivienda de los referidos vecinos, sin que dicho terreno tenga más aplicación que para ampliación de las edificaciones de las indicadas casas.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones por quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Berrueco, a 5 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
Gregorio Montero

(Núm. 3.268) (O.—972)

#### FUENLABRADA

El día 14 del actual, a las horas que a continuación se dirán, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de pastos de los prados siguientes:

A las diez horas, los del prado Vega Sur.

A las once horas, los del prado Presa, Cueva y Taraza.

A las doce horas, los de Valderrano y Valdehondillo.

A las doce y media, los de Barranco de la Fuente y Aldehuela.

A las trece horas, los del prado Acedinos.

Las subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Fuenlabrada, a 5 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
Adrián González

(Núm. 3.253) (E.—905)

#### LOZOYA

El apéndice al Registro Fiscal de la riqueza urbana de este término, formado para el año de 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, del 1.º al 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoya, 29 de Octubre de 1925.

El Alcalde,  
Mariano Callejo

(Núm. 3.144)

#### SAN AGUSTIN DE GUADALIX

El día 30 del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la tercera subasta de los pastos de la Dehesa de Moncalvillo, de estos propios, para 4.000 reses lanaras, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

La duración del disfrute será desde que se dé posesión al rematante hasta el 15 de Marzo de 1926.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, los que se presentarán el día señalado para la subasta, acompañándose la carta de pago que acredite haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

El pago del importe del remate se verificará en un solo plazo al siguiente día de haberle notificado al rematante la adjudicación, quien además depositará en arcas municipales, en el

término de veinticuatro horas, siguientes a dicha notificación, como fianza para responder de daños y perjuicios, el 10 por 100 del valor del remate.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

San Agustín de Guadalix, 7 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
Matías de la Serna

#### Modelo de proposición para la subasta

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio de la subasta de los pastos de la dehesa de Moncalvillo, para ganado lanar, fecha..., perteneciente al pueblo de San Agustín del Guadalix, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.258) (E.—907)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento para la exacción de las costas a cuyo pago fué condenada doña Graciela Viejo de la Fuente y Delgado, con motivo del juicio de desahucio seguido contra la misma por D. Francisco Pingarrón Yarritu, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de cinco mil ciento siete pesetas en que han sido tasados, de varios muebles y efectos relacionados con la industria de venta de aparatos y accesorios de electricidad, que se encuentran depositados en poder de D. Fernando Yuste Moya, que tiene su domicilio en la calle de Génova, número diecinueve, piso primero izquierda.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo.

Segunda. No se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con ocho días de antelación, cuando menos, al de la subasta, se expide el presente en Madrid, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.320)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con esta fecha, treinta de Octubre último,

en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Donato Isa Collado, contra D. Segundo Jiménez Sánchez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, nueve vacas lecheras, de seis a siete años, llamadas: *Caseta*, cerrada, negra, calzada en blanco, holandesa, cruzada; *Naranja*, blanca, holandesa; *Estrella*, negra con pintas blancas, cruzada; *Suiza*, jabonera; *Clavellina*, negra y blanca, holandesa, cruzada; *Lucera*, blanca y negra, holandesa, cruzada; *Lunares o Madrileña*, blanca con pintas negras, holandesa, cruzada; *Paloma*, blanca con lunares, y *Colores*, blanca y negra.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de siete mil quinientas pesetas, que es el precio que en junto han sido valoradas las referidas nueve vacas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los reseñados semovientes se encuentran en la vaquería situada en la carretera de Extremadura, casa sin número, frente a la fábrica de rasillas, y de ellos es depositario el vaquero D. Blas Barrios Asís, y que el remate se aprobará en el acto por dicho Juzgado, quedando en poder del actuario como parte del precio de aquél la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(D.—176)

Ortiz Verdonés (Ramón), Mora Lu-go (Braulio) y Mazarrón Morón (Ruperto), naturales de Algete, Casas Buenas y Mazarrón; de estado soltero, el primero, y casados los dos últimos; profesión carreros, de veinte, veintiséis y treinta años; hijos de Miguel y Raimunda, Hermógenes y Cirila e Ignacio y Alfonsa, respectivamente; domiciliados últimamente en Mendi-zábal, 60, bajo, el primero, y Luchana, 28, los dos últimos, procesados por hurto, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para cumplir la pena que les fué impuesta, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Fernando Merino

El Juez,  
Antonio Falcón

(B.—1.875)

**ALBACETE**

Don Miguel Casado San José, Secretario del Juzgado de primera instancia de Albacete y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría, bajo el número ciento veinticinco de mil novecientos veinticinco, se ha tramitado juicio ejecutivo del

que se hará mérito, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de sentencia recaída, son como siguen:

**Sentencia**

En la Ciudad de Albacete, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. César Cánovas Torregrosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Miguel Panadero López-Guerrero, en nombre y representación de D. Manuel Berro Yáñez Barnuevo, vecino de esta Capital, que ha sido defendido por el Letrado D. Antonio Gotor, contra don Miguel Velasco Fernández Cantos, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, que ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de veintidós mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas,

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Miguel Velasco Fernández Cantos, para con su importe hacer pago al actor de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe del principal de las letras, gastos de protesto, intereses legales del principal de aquéllas a razón del cinco por ciento anual desde el veintisiete de Junio último en que tuvieron lugar dichos protestos, y los demás gastos y costas causadas y que se causen, que por expreso mandato de la Ley se imponen al ejecutado.— Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al ejecutado en rebeldía si la parte actora no solicita, dentro de quinto día, la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, César Cánovas.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos concuerdan bien y fielmente con su original que fué publicada y notificada en el día de su fecha.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Albacete a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Miguel Casado  
(Núm. 3.272) (A.—1.318)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Blanco (Antonio) (a) «El Gallego», vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Peralta, 6, y residente en la actualidad en Bilbao, comparecerá, en término de diez días, en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, bajo los apercibimientos de Ley, para declarar en sumario por robo de mercancías contra José Gutiérrez Rodríguez y otros.

San Lorenzo del Escorial, 3 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo

(Núm. 3.230) (B.—1.895)

**Juzgados municipales**

Don Victoriano Herranz Povedano, Juez municipal de esta Villa de Villanueva de Perales, provincia de Madrid,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y su suplente del Juzgado municipal de

esta Villa, las cuales se han de proveer por concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, pudiendo los que se consideren con derecho a ocuparlas dirigir sus instancias debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, dentro del plazo de treinta días hábiles, al siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este pueblo consta de 464 habitantes de derecho, según el último empadronamiento municipal; se celebran, aproximadamente, cuatro juicios verbales civil, dos actos de conciliación, quince juicios de faltas, y se expiden seis certificaciones de actas de inscripción en el Registro Civil, cobrando el Secretario, aproximadamente, 120 pesetas anuales por término medio.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.
- 3.º Certificación de examen de aprobación para dicho cargo u otros documentos que le acrediten su aptitud para el desempeño del mismo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Dicha plaza será compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Dado en Villanueva de Perales, a 2 de Noviembre de 1925.

Victoriano Herranz

(Núm. 3.221)

**ADMINISTRACION**

DE

**RENTAS PÚBLICAS DE MADRID**

**ANUNCIO**

Existiendo en tramitación en esta Administración de Rentas un expediente de Investigación de las fincas que a continuación se detallan, se pone en conocimiento de aquellas personas que pudieran considerarse con derecho a dichas fincas para que puedan justificarlo en término de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio.

**Fincas:**

Casa en el barrio de la Prosperidad, de Madrid, calle de López de Hoyos, número 128. Linda: por la derecha, entrando, según certificación del Catastro, con la finca 126 de la misma calle; por la izquierda, con la número 130, y por la espalda, con la casa número 6 de la calle del Cardenal Silíceo.

Tiene una superficie de 220 metros cuadrados. Se asigna a esta finca un valor en venta de 7.869,68 pesetas y un valor en renta de 393,48 pesetas.

Otra casa en la misma calle, número 130; que linda: por la derecha, entrando, con la finca número 128 de la misma calle; por la izquierda, con el número 132 de la calle de López de Hoyos y la número 4 del Cardenal Silíceo, y por el fondo, con la casa número 6 de la calle últimamente citada.

Tiene una superficie de 287 metros cuadrados. Se asigna a esta finca un valor en venta de 13.874,81 pesetas y un valor en renta de 693,74 pesetas.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Administrador de Rentas,

Mariano Riestra

(Núm. 2.964)

(A.—1.321)

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Carreteras.—Conservación**

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 7 y 9 al 37 de la carretera de Madrid a Portugal y kilómetros 6 al 30 de la de Madrid a Toledo, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio a D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 135.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 135.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(O.—273)

**AGENCIA EJECUTIVA**

DE

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre los impuestos de tejares, ejercicio 1925 a 26; perros, ejercicio 1924 a 25; rodaje, ejercicio 1924 a 25; apertura de establecimientos, ejercicio 1925 a 26, y multas, ejercicio trimestral 1924; multas, ejercicio 1924 a 25, y multas, 1925 a 26 (1.º Julio a 31 Octubre), que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores a fin de que, en el preciso término de tres días a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la Casa Consistorial, planta baja, y horas de diez a una de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Chamartín de la Rosa, a 2 de Noviembre de 1925.

El Agente ejecutivo,

Juan Campos

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Navalcarnero	Brunete	Ovina		24		24	
Perineumonía	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina		1		1	
Tuberculosis	Idem	Idem	Idem				1	
Nuermo	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Equina		1		1	
Idem	Idem	Camarma de Esteruela	Idem		8		8	
Glosopeda	Idem	Algete	Ovina		1.126			1.126
Idem	Idem	Fresno de Torote	Idem	190	390	190	5	385
Idem	Idem	Orusco	Idem	188		150	38	
Idem	Idem	Valdeolmos	Bovina		3	3		
Idem	Idem	Villar del Olmo	Caprina	25		25		
Idem	Idem	Idem	Ovina	10		10		
Idem	Colmenar Viejo	Alcobendas	Bovina		2			2
Idem	Idem	Becerril de la Sierra	Idem	45		45		
Idem	Idem	Idem	Caprina	97		90	7	
Idem	Idem	El Molar	Bovina	3		3		
Idem	Idem	Moralzarzal	Idem	70	50	60		60
Idem	Idem	Idem	Caprina	200	150	190	10	150
Idem	Idem	Idem	Ovina	700		700		
Idem	Idem	Navacerrada	Bovina	20		17	3	
Idem	Idem	San Agustín	Idem	5	1	5		1
Idem	Navalcarnero	Brunete	Caprina	1		1		
Idem	Idem	Idem	Ovina	35		35		
Idem	Idem	Idem	Porcina	12		12		
Idem	Idem	Quijorna	Caprina	5		5		
Idem	Idem	Navalcarnero	Idem	53		35		18
Idem	Idem	Idem	Ovina		45	45		
Idem	Idem	Idem	Porcina	74		43		31
Idem	Idem	Collado Mediano	Bovina	6		6		
Idem	Idem	Idem	Caprina	6		3	3	
Idem	Idem	San Lorenzo	Bovina	70	50	110		10
Idem	Idem	Zarzalejo	Idem	12		12		
Idem	Idem	Idem	Caprina	14	10	14		10
Idem	Idem	Idem	Ovina	58		58		
Idem	Idem	Braojos	Bovina	7		7		
Idem	Idem	Idem	Ovina	136		136		
Idem	Idem	Idem	Porcina	20		19	1	
Idem	Idem	Canencia	Bovina	31		31		
Idem	Idem	Idem	Caprina	31		29	2	
Idem	Idem	Idem	Ovina	45		45		
Idem	Idem	Idem	Porcina	12		11	1	
Idem	Idem	Cervera de Buitrago	Caprina		83			83
Idem	Idem	Idem	Ovina		45			45
Idem	Idem	Garganta de los Montes	Bovina	3	45			48
Idem	Idem	Idem	Caprina	41	12	27	3	23
Idem	Idem	Idem	Ovina	360	120	300		180
Idem	Idem	Horcajo de la Sierra	Bovina	49		49		
Idem	Idem	Idem	Caprina	23		22	1	
Idem	Idem	Idem	Ovina	120		120		
Idem	Idem	Idem	Porcina	20		20		
Idem	Idem	Idem	Ovina		2	2		
Idem	Idem	Horcajuelo	Bovina	37		35	2	
Idem	Idem	Idem	Caprina	92		92		
Idem	Idem	Idem	Ovina	13		13		
Idem	Idem	La Acebeda	Bovina	15		14	1	
Idem	Idem	Idem	Caprina	20		17	3	
Idem	Idem	Idem	Ovina	130		128	2	
Idem	Idem	Idem	Bovina	6		6		
Idem	Idem	Madarcos	Caprina	6		6		
Idem	Idem	Idem	Ovina	29		29		
Idem	Idem	Idem	Porcina	8		8		
Idem	Idem	Oteruelo del Valle	Ovina	5		5		
Idem	Idem	Paredes de Buitrago	Bovina	125		93		32
Idem	Idem	Idem	Porcina	45		38	2	5
Idem	Idem	Patones	Caprina	85	343	48	15	365
Idem	Idem	Pinilla del Valle	Bovina	3		3		
Idem	Idem	Idem	Caprina	5		5		
Idem	Idem	Idem	Ovina	26		26		
Idem	Idem	Piñuécar	Bovina	35		35		
Idem	Idem	Idem	Ovina	125		125		
Idem	Idem	Idem	Porcina	10		9	1	
Idem	Idem	Prádena del Rin ó	Bovina		71			71
Idem	Idem	Idem	Caprina		120			120
Idem	Idem	Idem	Ovina		700			700
Idem	Idem	Idem	Porcina		44			44
Idem	Idem	Rascafría	Bovina	23		23		
Idem	Idem	Idem	Caprina	37		35	2	
Idem	Idem	Robregordo	Bovina	9		9		
Idem	Idem	Idem	Ovina	52		52		
Idem	Idem	Serrada	Bovina		50			50
Idem	Idem	Idem	Caprina		43			43
Idem	Idem	Idem	Ovina		542			542
Idem	Idem	Idem	Porcina		15			15
Idem	Idem	Somosierra	Bovina	39		39		
Idem	Idem	Idem	Ovina	116		116		
Idem	Idem	Idem	Ovina	149		86	63	
		Torrelaguna	Idem					
			TOTALES...	4.044	4.060	3.780	165	4.159
Viruela	Alcalá de Henares	Vallecas	Ovina	22		22		
Idem	Getafe	Cubas	Idem	94		94		
			TOTALES...	116		116		
Cólera de las aves	Colmenar Viejo	Moralzarzal	Gallina	600	250	450	150	250

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia:

Número 6.440, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en Obligaciones Tesoro, 5 por 100, a cuatro años Abril.

Número 8.823, comprensivo de tres Obligaciones Compañía ferrocarril Norte de España, 5'50 por 100 (Valencianas).

Número 10.715, comprensivo de 9.000 pesetas nominales, Obligaciones Tesoro, 5 por 100, a cuatro años, Abril.

Y los de valores en poder de correspondales:

Número 1.642, comprensivo de 12 bonos Tesoro Francés, 6 por 100, tres o cinco años.

Número 2.200, comprensivo de 37 Obligaciones Construcciones Metálicas.

Número 2.795, comprensivo de 333.333'33 francos nominales Renta Francesa, 6 por 100, 1920.

Número 486, comprensivo de marcos nominales 18.600, en acciones Deutsche Bank.

Número 1.197, comprensivo de marcos nominales 4.800, en acciones Deutsche Bank.

Número 1.599, comprensivo de marcos nominales 6.000, en acciones Deutsche Bank.

Número 2.279, comprensivo de marcos nominales 7.000, en acciones Deutsche Bank.

Se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
José Bastos Ansart  
(A.—1.243 ter)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo número 17.274, por 2.000 pesetas, fecha 4 de Mayo 1925, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Contador,  
Luis Tarazona  
(A.—1.319)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.